

Tunja, 19 de agosto de 2021

Señores:
Observantes e interesados
CP-005-2021

Ref: ANÁLISIS Y RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-005 DE 2021

OBJETO: "SUMINISTRO DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, Y ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS Y AUTORIZADOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS Y PROGRAMACIONES NECESARIOS","

Dentro del término previsto se presentaron las siguientes Observaciones

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS NUTRIDES SASR/L YESSICA VANESA RUEDA R

OBSERVACIÓN No. 1 Realizando una lectura y debida revisión al proceso establecido por su prestigiosa entidad Hospitalaria evidenciamos códigos UNSPSC, que no corresponden ni tienen relación directa con el objeto contractual de esta convocatoria, tanto en los numerales "1.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR", numeral 2.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA, en relación con lo solicitado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP, e ítem EXPERIENCIA GENERAL, por lo cual ponemos a su consideración sean eliminados los cuales a saber son:

11 14 17 00 Desperdicios o restos de alimentos y tabaco
24 10 21 00 Equipo y suministros para almacenaje
25 10 16 00 Vehículos de transporte de productos y materiales
24 10 15 00 Camiones industriales
40 14 25 00 Interceptores y Coladores
80 11 17 00 Reclutamiento de personal

La anterior codificación pareciera que fueran obtenidos de otros procesos, ajenos al que nos atañe, toda vez que por ejemplo se incluye un código que hace mención del tabaco y desperdicios de alimentos, que una entidad Hospitalaria claramente no maneja, y que no corresponden a codificación que haga alusión al Servicio de Alimentación Hospitalaria o suministro de dietas nutricionales. Además de la inclusión de códigos de camiones y vehículos, interceptores, coladores y reclutamiento de personal, que no son claramente relacionados con el objeto, y por el contrario restringen la participación de una mayor pluralidad de oferentes, y en aras de garantizar una pluralidad de proponentes se solicitan sean eliminados los códigos anteriormente indicados.

Igualmente, solicitamos indicación del estudio de mercado donde en procesos de objeto similar se cuenten con dichos códigos, los cuales son restrictivos.

Al igual se haga aclaración si el suministro de dietas se hace con desperdicios o resto de alimentos,

y si se debe suministrar tabaco, tal como lo atañe la solicitud de estos códigos.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

De conformidad con la Ley 100 de 1993, “por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, determina:

“ARTICULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud sesometerán al siguiente régimen jurídico:

“(...)”

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

“(...)”

De acuerdo con lo anterior, las empresas sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”...

De lo anterior podemos extraer que por mandato legal el Hospital San Rafael de Tunja, no se encuentra sometido al estatuto general de la Contratación que rige para Colombia. Para todos los efectos contractuales se rige por el derecho privado.

Ahora bien, a la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja, le corresponde la obligación constitucional de asegurarla prestación del servicio público de salud, servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, y los demás servicios incluidos en los planes del sistema de seguridad social en salud, siendo la dieta nutricional parte esencial y complemento del tratamiento.

La alimentación de los pacientes constituye parte integral de su tratamiento y por ello es necesario garantizar un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad de alimentos adecuada, la calidad de los mismos, la presentación, condiciones óptimas durante la elaboración, el aporte calórico y nutricional necesario, la variedad de los menús y las garantías higiénico sanitarias reglamentarias, durante el tiempo en que el paciente permanece hospitalizado en la institución.

Por ello, la ESE requiere contratar el suministro de la alimentación para los pacientes hospitalizados, estudiantes de internado, prácticas formativas de enfermería, práctica profesional de enfermería, residentes de medicina de la actividad física y el deporte y residentes de medicina familiar, de las universidades con las cuales la ESE tiene convenio vigente, personal asistencial que se encuentra en primera línea de atención del virus COVID-19 y demás autorizados con una persona natural o jurídica que acredite la suficiente experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto contractual bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda en los diferentes servicios de la institución; los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de prestar servicios de salud a la población del departamento.

Adicionalmente, en atención a las directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes, fijadas en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, que señala:

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben Inscribir en el RUP su experiencia usandolos códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales, al

establecer el requisito habilitante de experiencia, deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia'

Es necesario aclarar que:

1. El numeral "1.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR" no es un requisito habilitante, por cuanto obedece a un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública.
2. Los códigos UNSPSC establecidos en el numeral 2.1 CAPACIDAD JURÍDICA, en relación con lo solicitado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP, e ítem EXPERIENCIA GENERAL, son afines al proceso de contratación que nos ocupa, teniendo en cuenta que obedecen a un estudio riguroso tanto del mercado como de los requerimientos por parte de la ESE frente a las solicitudes de dietas cumpliendo con las especificaciones y observaciones según las patologías de cada uno de nuestros pacientes.

Por otra parte, dentro del complejo hospitalario, la cocina es un servicio que tiene asociado un gran impacto ambiental: consume mucha energía, se compran muchos productos y alimentos y se generan grandes cantidades de residuos.

La ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja está certificada en la norma ISO 14001, norma que hace referencia al uso eficiente de suministros, segregación de residuos, control de vertimientos o bioclimatismo, por lo que los códigos UNSPSC toman gran importancia en los procesos de contratación, por cuanto es en dicha etapa precontractual en la que la ESE pone en conocimiento de los oferentes, las políticas internas, obligaciones y deberes frente al Sistema de Gestión Ambiental.

Es por ello, que se necesita que el posible contratista cuente con la experiencia en manejo de desperdicios o restos de alimentos y tabaco, equipo y suministro para almacenaje, vehículos de transporte de productos y materiales, camiones industriales y el personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, interceptores y coladores y reclutamiento de personal. Lo anterior por cuanto debe proporcionar los equipos e insumos necesarios para la prestación del servicio y garantizar la calidad de los mismos (alimentos, refrigeradores, estufas, menajes, carros transportadores, estantería e infraestructura requerida, etc) dando cumplimiento a la normatividad vigente para la producción, manipulación, almacenamiento y distribución de alimentos.

Respecto a: "Igualmente, solicitamos indicación del estudio de mercado donde en procesos de objeto similar se cuenten con dichos códigos, los cuales son restrictivos"

Reiteramos al observante que por mandato legal el Hospital San Rafael de la Ciudad de Tunja, no se encuentra sometido al estatuto general de la Contratación que rige para Colombia. Para todos los efectos contractuales se rige por el derecho privado, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, "por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", por lo que está en la libertad de establecer los códigos UNSPSC teniendo en cuenta las actividades a fines con el objeto a contratar, y cada uno de los mismos está relacionado con el suministro por contratar.

Respecto a: "Al igual se haga aclaración si el suministro de dietas se hace con desperdicios o resto de alimentos, y si se debe suministrar tabaco, tal como lo atañe la solicitud de estos códigos"

Se aclara a la empresa observante que los códigos UNSPSC (

El Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) corresponden a la clasificación de bienes y **SERVICIOS**, por lo que en atención a su escrito se evidencia una Interpretación errada de la asignación y estudio de dichos códigos, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, cada uno de los códigos están directamente relacionados, justificados y afines con el proceso contractual.

Por ello, específicamente el código UNSPSC 11 14 17 00 correspondiente a desperdicios y restos de alimentos y tabaco obedece a la experiencia que deben acreditar las empresas ofertantes frente al descomida y manejo de residuos alimenticios en concordancia con las políticas ambientales vigentes (ISO 14001) al interior del Hospital, mas no a que este deba suministrar tabaco al interior de la ESE, por cuanto al citar los códigos estos deben relacionarse conforme son denominados en el clasificador.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No 2. Solicitamos sea reducido el tiempo de constitución solicitado en el numeral 2.2.1 CAPACIDAD JURIDICA en el ítem CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO Y/O MATRICULA MERCANTIL, de doce (12) años a cinco (5) años, ya que nuevamente esta es una condición restrictiva que desfavorece la pluralidad de oferentes, y por el contrario lo reduciría a muy pocas empresas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA Y COMERCIO Y/O MATRICULA MERCANTIL:

Las personas jurídicas que deseen participar en el presente proceso deberán acreditar a través del certificado de existencia y representación legal mínimo doce (12) años de constituidas. En el caso de oferentes plurales cada uno de sus miembros deberá cumplir con este requisito.

El exigir que una entidad jurídica o natural este constituida con un menor tiempo, no limita la evaluación de la capacidad jurídica, además lo que debe evaluar la entidad debe ser:

- (i) La posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social;
- (ii) Las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y
- (iii) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Y la evaluación de la capacidad jurídica no se debe limitar solamente a la antigüedad de una empresa.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se disminuye el tiempo de constitución solicitado en el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio a diez (10) años, por cuanto la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja en atención al nivel de complejidad de la alimentación hospitalaria, debe garantizar que los oferentes sean personas naturales o jurídicas con la suficiente trayectoria y experiencia en el mercado.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No 3 Solicitamos se aclare si en relación con la garantía de seriedad de la

propuesta, es necesario adjuntar recibo de pago, ya que no hace referencia alguna sobre este aspecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

El recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta no constituye un requisito habilitante frente al proceso contractual que nos ocupa; sin embargo, en atención a la observación presentada, la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja acepta la presentación del recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

SE ACEPTA LA OBSERVACION

OBSERVACION No 4 Vemos con extrañeza que en relación con la EXPERIENCIA ESPECIFICA, se solicita que el oferente anexe un contrato celebrado durante los últimos dos (2) años, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico ha dispuesto en varias ocasiones que la experiencia no perece y que por el contrario con el paso del tiempo los oferentes van adquiriendo más experiencia. Además, que limitar a un solo contrato nuevamente se configura en una condición restrictiva para el proceso.

Conforme a lo anterior, se solicita se elimine la restricción establecida para la experiencia específica bien sea aumentada a un tiempo más prudencial, como es de cinco (5) años, y de igual forma de aumente a por lo menos a que sean en dos (2) o más contratos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Reiteramos al observante que por mandato legal el Hospital San Rafael de la Ciudad de Tunja, no se encuentra sometido al estatuto general de la Contratación que rige para Colombia. Para todos los efectos contractuales se rige por el derecho privado, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, "por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", la cual determina:

"ARTICULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud sesometerán al siguiente régimen jurídico:

"(...)"

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

"(...)"

De acuerdo con lo anterior, las empresas sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"...

Al amparo de la anterior norma, el Hospital en aplicación del principio del libre albedrío está en libertad de fijar las reglas del pliego de condiciones que permitan la participación de los diferentes proponentes, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, concierne a la idoneidad de los oferentes; e igualmente establecer los criterios de evaluación o calificación de las ofertas, que posibiliten la selección de la mejor propuesta, paralograr la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad

Sin embargo, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes, se modifica la experiencia específica de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Acreditar un (01) contrato celebrado dentro de los últimos cinco (5) años contados hasta la fecha de presentación de la propuesta, diferente al presentado como experiencia general, cuyo objeto haya sido la operación de programas y/o servicios de alimentación de dietas hospitalarias.

El valor del contrato aportado como experiencia específica debe ser, mayor o igual al 100% del presupuesto oficial. En caso de figuras plurales (consorcio o uniones temporales) la experiencia específica podrá ser aportada por cualquiera o varios de sus integrantes.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones. Si se advierten discrepancias entre dicha información y lo establecido por la Superintendencia, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

Las certificaciones en su contenido deben ser totalmente legibles so pena de ser rechazado.

Cuando se presenten contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la Entidad tomará para la evaluación correspondiente el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato, del integrante del consorcio o de la Unión Temporal.

Para lo anterior el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato respectivo.

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No 5. Solicitamos, que se tenga en consideración, que el capital de trabajo solicitado sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial, teniendo en cuenta las grandes exigencias técnicas. Y de igual manera el indicador de Rentabilidad del Patrimonio sea mayor o igual a 0,25. E igualmente se revise y se determinen los valores de los indicadores en consideración del art. 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, ya que se usan porcentajes y en el registro único de proponentes no lo hacen. Además, que las fórmulas de los indicadores no están expresadas para dejarlos en porcentaje.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se aclara al observante que dentro de los documentos del proceso, esto es el estudio de conveniencia y oportunidad y los términos de referencia no se estableció como indicador financiero el capital de trabajo, por lo cual no es procedente la observación.

De otro lado, respecto a la rentabilidad del patrimonio se realizó un estudio de mercado riguroso de empresas del sector que podrían ofertar sus servicios, dicho estudio arrojó los indicadores financieros que constan en los términos de referencia; de igual manera exhortamos al observante a verificar dicha información en los documentos publicados a través de la plataforma SECOP 1.

Por último, se aclara que los indicadores financieros se encuentran expresados en decimales y no en

porcentaje tal y como se expresan en el Registro Único de Proponentes, por lo que lo manifestado por el observante no es procedente.

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

OBSERVACION No 6 Los términos de referencia hacen alusión a distintos manuales y protocolos que no son adjuntados dentro de la convocatoria, razón por la cual solicitamos sean adjuntados.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6

Se procede a publicar los protocolos, manuales y minutas de que tratan los documentos técnicos del proceso (estudio de conveniencia y oportunidad y términos de referencia) con la respuesta a las observaciones:

- Minuta Patrón
- SMN-M-02 MANUAL DE DIETAS HOSPITALARIAS NORMALES Y TERAPEUTICAS
- VSP-PT-05 PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

SE ACEPTA LA OBSERVACION

OBSERVACION No 7 Solicitamos sea aclarado el término de ecónomas debido a que este perfil no es usado en los servicios de alimentación hospitalaria.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se adara que el término de ecónomas establecido en los términos de referencia, hace alusión a personal similar a manipulador de alimentos, razón por la cual dentro del mismo se estableció que el oferente debe contar con personal manipulador de alimentos y/o ecónomas.

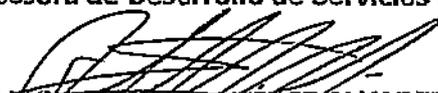
NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

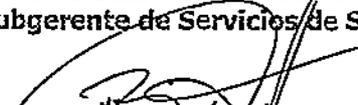
Sin otro particular,

COMITÉ DE CONTRATACIÓN


YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Subgerente Administrativa y Financiera
Asesora de Desarrollo de Servicios (E)


ANNABEL MEDINA CUERVO
Subgerente de Servicios de Salud


HERLIKY HERNÁN RAMÍREZ ALVAREZ
Coordinador Área Financiera


BORIS ALMEIRO VARGAS CRUZ
Asesor Jurídico

Revisó: LAURA CATHERINE RIVERA ECHERIQUE
Coordinadora actividades de contratación

Revisó: LUZ DARY GUERRERO MORENO
Asesora de Control Interno

Proyectó: ZULEIMA GUTIÉRREZ CEPEDA
Profesional Especializado apoyo servicios Administrativos